

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 5 y 21 de Octubre de 1851.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Para contrarrestar el alza extraordinaria que los trigos y harinas alcanzaban en los mercados españoles se promulgó la ley de 14 de Marzo de 1904 rebajando los derechos de importación de dichos artículos á seis y diez pesetas, respectivamente. Aunque por efectos de esta ley se limitó el movimiento de alza, no tuvo, sin embargo, virtualidad bastante para promover la baja de los aludidos precios, por lo cual fué necesario dictar el Real decreto de 6 de Abril último reduciendo á cuatro pesetas los derechos de cada 100 kilogramos de trigo y á siete pesetas por igual unidad de harina de trigo que se importasen del extranjero.

El art. 1.º de este decreto dispone que las reducciones de referencia regirán interin el precio medio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores de Castilla, ó sea en los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos; debiendo establecerse los derechos señalados en la citada ley cuando el precio descienda de dicho tipo sin bajar de 27 pesetas, y los derechos señalados en el Arancel vigente cuando las cotizaciones de

aquellos mercados señalen mayor descenso.

El resumen de los precios de los trigos en las indicadas plazas durante el mes de Agosto último da un promedio de 27 pesetas 47 céntimos por cada 100 kilogramos, y, por lo tanto, se está en el primer caso de los previstos en el referido Real decreto, por lo que procede establecer para los trigos y harinas los derechos de importación que señala la ley de 14 de Marzo ya citada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablecen los derechos de importación de seis pesetas por cada 100 kilogramos de trigo y 10 pesetas por cada 100 kilogramos de harina, señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904.

Art. 2.º El aumento de derechos no se aplicará á los trigos y harinas que, con conocimiento directo ó comprendidos en manifiesto visado por el Cónsul de España, hayan sido expedidos desde puertos extranjeros para la Península ó islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto, ni á los que estén disfrutando almacenaje ó pendientes de despacho, ni á los que estando en depósito se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á contar desde dicha publicación.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda

dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.
—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(“Gaceta,” del día 13 de Septiembre.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm.º 2332

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Cabra, Lucena y Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 19, 20 y 21 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Cabra que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deban poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Cabra en el orden siguiente: Nueva Carteya, Zuheros y Doña Mencía.

3.^a Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas y medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aún siéndolo no fueren contrastadas son iguales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Octubre se efectuará la contrastación en Lucena, y, una vez terminada, en Encinas Reales.

7.^a En los días 17, 18 y 19 de dicho mes de Octubre se verificará la contrastación en Aguilar, y, terminada que sea, en Monturque y Puente Genil.

En estos dos últimos partidos judiciales de Lucena y Aguilar deberá efectuarse la contrastación ateniéndose estrictamente á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Cabra.

Córdoba 13 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

AYUNTAMIENTO DE CÓDOBRA

AÑO DE 1905

Número 2848

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. ^o	Gastos del Ayuntamiento	9500	1500	"	11000
2. ^o	Policia de seguridad	8000	6000	"	14000
3. ^o	Policia urbana y rural	45000	5000	4500	54500
4. ^o	Instrucción pública	10000	1500	"	11500
5. ^o	Beneficencia	7000	2000	"	9000
6. ^o	Obras públicas	10000	3000	"	13000
7. ^o	Corrección pública	7000	"	"	7000
8. ^o	Montes	"	"	"	"
9. ^o	Cargas y contingente provincial	90000	5000	1500	96500
10.	Obras de nueva construcción	5000	"	"	5000
11.	Imprevistos	10000	"	"	10000
12.	Resultas	30000	"	"	30000
	TOTAL	231500	24000	6000	261500

Córdoba 2 de Septiembre de 1905.—J. G. Martínez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 5 de Septiembre de 1905.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, José García Martínez.

C A B R A

Núm. 2886

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1905.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Vergillos Romero.

Concurrieron los señores Chacón Alvarez, Mesa Lucena, Pérez Mora y Redondo.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 3 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordaron los siguientes recargos y arbitrios para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del próximo año de 1906: el 16 por 100 sobre la contribución industrial; el 120 por 100 sobre la cuota para el Tesoro por consumos, excepción hecha del vino; el 100 por 100 sobre la cuota para el Tesoro de la especie vinos; el 50 por 100 sobre la cuota para el Tesoro en el impuesto de carruajes de lujo; el 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales; el arbitrio sobre el mercado y vía pública; el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas; el de 2 pesetas sobre cada pliego de los certificados que

se expidan por las oficinas municipales; el de 25 pesetas sobre cada perro que tengan los vecinos en la población, y 10 pesetas por cada uno de dichos animales que tengan en el campo.

Se presentó el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, acordándose quedase sobre la mesa á estudio de los señores Concejales.

Se acordó confirmar el acuerdo adoptado en sesión de 18 de Octubre de 1902, por el que se concedió á la superiora de la hermanas de la caridad un donativo de 30 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

En vista de las razones alegadas por don Manuel y doña Rosario Salas Moñiz, se acordó suprimir é inutilizar para el servicio la alcubilla nombrada de Juan Antonio, y que se transfiera á las nuevas tuberías el agua que de aquella vienen tomando los vecinos doña Dolores Portocarrero y don Ernesto Redondo, pagándose con cargo al presupuesto municipal los gastos que esta reforma ocasione.

Se aprobó una venta de agua hecha por don Francisco Moreno Ruiz, á favor de don Antonio Lama Valdevira, é inscribir á favor del primero los siete centilitros que adquirió con la casa número 12 de la calle Martín Belda.

El señor Presidente puso en conocimiento de la Corporación que había admitido á don Antonio Navas Romero la renuncia del cargo de Alcalde de barrio y nombrado en su lugar á don Antonio Cañero Valverde.

Se acordó anular el acuerdo adoptado en sesión de 19 de Junio de 1902 y que la feria real de Septiembre se celebre en los días 15, 16 y 17 de dicho mes.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Vergillos Romero.

Concurrieron los señores Mesa Lucena, Cruz, Chacón Alvarez, Pérez Mora y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 10 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894 se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1906, disponiéndose su exposición al público por término de quince días.

La Corporación quedó enterada del requerimiento hecho al señor Alcalde por el agente ejecutivo de esta zona para que en el término de ocho días se ingrese en arcas del Tesoro cuanto se adeuda por consumos del segundo trimestre de este año y 1 por 100 de pagos.

Se pasó á informe de la comisión del ramo la cuenta rendida por el Administrador de consumos, correspondiente al mes de Julio último.

También se pasó á informe de la comisión de consumos y arbitrios la cuenta de pesas y medidas respectiva al citado mes.

Se aprobó el extracto de sesiones del mes de Julio próximo pasado, acordándose se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se autorizó al señor Presidente para que sin las formalidades de subasta enagene las nueces del paseo, en la suma de 25 pesetas en que han sido apreciadas.

Se acordó sacar á subasta el arbitrio del mercado y vía pública por todo el año de 1906, en la suma de 15.050 pesetas, autorizando á la Comisión de Hacienda para que forme el pliego de condiciones y al señor Presidente para que señale el día que ha de tener efecto la subasta.

También se acordó sacar á subasta, durante el próximo año de 1906, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en el tipo que la Junta municipal señale.

Se pasó á informe de la comisión de policía rural una instancia de Francisco de la Sierra Manchado, en la que pide se le ceda en arrendamiento el haza del Llano Madero, propia del Municipio.

A petición del señor Presidente se acordó proceder al reconocimiento y limpieza de la atarjea que conduce el agua á la población; que se verifiquen en el Pósito viejo las reformas necesarias para instalar en él la Escuela superior, y las obras que se necesiten para llevar á cabo la supresión de la alcubilla de Juan Antonio y agregar á la comisión de obras pú-

blicas á los señores Pérez Mora y Arjona para que auxilien á los demás individuos en la inspección de dichos trabajos.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José Vergillos Romero.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Cruz, Salas, Mesa Lucena, Chacón Alvarez, Redondo y Bonilla.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 17 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

A propuesta del señor Alcalde presidente se acordó aprobar el presupuesto formado por el maestro de obras del Municipio para la reparación de la casa Ayuntamiento, debiendo sacarse estas obras á subasta por el tipo de 6 000 pesetas, que se satisfarán de por mitad en los años de 1906 y 1907, facultándose al señor Alcalde para que auxiliado de la Comisión de obras públicas forme el pliego de condiciones y señale el día en que ha de efectuarse la subasta.

Previo informe de la comisión de consumos se aprobó por mayoría la cuenta respectiva al mes de Julio último.

También se aprobó por unanimidad, previo informe de citada comisión, la cuenta de pesas y medidas respectiva al citado mes de Julio.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Vergillos Romero.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Mesa Lucena, Cruz y Chacón Alvarez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 24 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se designó al Regidor Síndico don Juan Cruz para que en representación del Ayuntamiento asista á la reunión que ha de tener lugar el día 2 del próximo mes de Septiembre para la aprobación del presupuesto carcelario.

Se designaron los locales en que han de constituirse las mesas en la elección de Diputados á Cortes que ha de tener lugar el domingo 10 de Septiembre próximo.

A propuesta del señor Presidente se acordó crear para el próximo año de 1906 un cuerpo de guardas de campo compuesto de veinte individuos, diez de á pié y diez de á caballo, y establecer para su sostenimiento un arbitrio que se denominará de guardería rural, el cual se hará efectivo por medio de un reparto entre los propietarios de fincas rústicas, debiendo

hacerse en este sentido las oportunas consignaciones en el presupuesto ordinario, cuyo proyecto se halla en tramitación.

Visto el informe de la comisión de policía rural se acordó facultar al señor Presidente para que arriende el haza del Llano del Madero por tiempo de cuatro años y en la cantidad de 45 pesetas anuales.

Se aprobó un traslado de agua que solicita don Antonio Lama Valdelvira entre dos casas de su propiedad.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 del corriente.

Cabra 11 de Septiembre de 1905.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Vergillos.

MONTILLA

Núm. 2347

Accediendo á lo solicitado por los guardias municipales Gil Alejo Expósito y Miguel Requena Mesa, he dispuesto admitirles las renunciaciones que de sus cargos producen, por defecto de salud.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91, caso 3.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

Montilla 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

Núm. 2347

Habiendo presentado con fecha 9 del actual las renunciaciones de sus cargos de guardias municipales Gil Alejo Expósito y Miguel Requena Mesa, y necesitando proveer las vacantes, esta Alcaldía, usando de las facultades que le concede la ley Municipal, ha tenido bien nombrar en sustitución á Mariano Armada Ruiz y Joaquín Bellido Real.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el caso 3.º, art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Montilla 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

PALMA DEL RIO

Núm. 2350

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado el padrón de carruajes de lujo de esta población, para 1906, se halla expuesto al público por quince días, en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Palma del Río 13 de Septiembre de 1905.—Antonio Guzmán.—José Bazo, Secretario.

BUJALANCE

Núm. 2349

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la citada Corporación municipal tiene acordada la con-

cesión de los veneros de agua potable de la Fuenblanquilla y Pozo de los Chavales, á los señores don Manuel Fernández Vargas y don Rafael Córdoba García, para practicar las obras de elevación y abastecimiento á este vecindario, á cuyo efecto ha establecido condiciones que han de respetarse al llevar á cabo la empresa, las cuales constan en el expediente instruido, ya informado favorablemente por la Comisión provincial y con la conformidad del señor Gobernador civil de la provincia.

El referido expediente y los demás documentos técnicos á que obedece, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, á fin de que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y deducir las reclamaciones que se crean oportunas, antes de someterlo á la resolución definitiva de la Junta municipal.

Bujalance 12 de Septiembre de 1905.—Miguel Navarro.

BELALCAZAR

Núm. 2351

Don Valentín Sánchez Araricio y Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según lo acordado por el Ayuntamiento dará principio la comisión nombrada al efecto al deslinde y amojonamiento de las coladas ó servidumbres pecuarias existentes en este término, siendo la primera que ha de deslindarse la colada llamada de la dehesa de Barbellido, que parte del puente de Consolación, arroyo arriba, y la que va desde dicho puente, camino adelante de Sevilla, hasta el quinto Urbaneja ó fin del término; segunda el cordel de merinas; tercera la colada de Pedroche á Guadamatilla, y cuarta la del Malagón.

Cuyas operaciones tendrán lugar por el orden expresado en los días 25 y 26 del corriente mes, y 2, 4, 5 y 9 del próximo Octubre.

Y para que llegue á conocimiento de los propietarios, vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas colindantes á expresadas servidumbres, y á cuantos puedan interesar y puedan concurrir á presenciárselas y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes, se fija el presente edicto.

Belalcázar 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Valentín Sánchez Araricio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2344

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en los autos juicio de abintestato que se siguen en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, por fallecimiento de doña Rafaela Fernández y González, natural y vecina que fué de esta ciudad, se ha acordado hacer un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan ante este Juzgado

á reclamarla dentro de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo verifican, haciendo presente que durante el término de los primeros edictos se ha presentado reclamando dicha herencia doña Rafaela Bernete y Fernández, sobrina carnal de la finada.

Dado en Córdoba á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 2343

Don Rodrigo Barasona y Fernandez de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sobrino de Juanico Relafío, cuyo nombre y apellidos se ignoran, vecino de Marmolejo, el cual cambió un burro de su propiedad con Antonio Gómez Chillarón (a) Cordelero, vecino de Arjona, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de un burro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

LLERENA

Núm. 2323

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Francisco Hilario Violante y Gómez, de veinte y cinco años de edad, hijo de Pedro y de Isabel, soltero, natural de Alconara, partido de Zafra, provincia de Badajoz, vecino de Azuaga, minero, con instrucción, sin que consten más circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en los altos de la Casa Ayuntamiento, de esta población, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la sala y se lleve á efecto la misma; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de dicho procesado, en el caso de ser habido.

Dada en Llerena á nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Tellería.—El Escribano, Vicente Margalejo Ibáñez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 2029

ESCALAFON provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1905 y 1906, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

			Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1904.			
Número	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.			
				Años.	Me.es.	Días.
Maestros comprendidos en la 4.ª clase						
1	Aguilar.....	D. Luis Antonio Carmona.....	Antigüedad	28	2	4
2	Granjuela.....	Juan Francisco Alejandro.....	Idem	27	2	14
3	Nueva Carteya.....	Lorenzo Saído Herrera.....	Idem	27	1	1
4	Puente Genil.....	José Estepa Sánchez.....	Idem	25	11	3
5	Posadas.....	Antonio Gutiérrez Morales.....	Idem	25	9	22
6	Pueblonuevo.....	Aurelio Sánchez López.....	Idem	25	4	11
7	Conquista.....	Pedro Alcántara Carmona.....	Idem	24	4	21
8	Cardena.....	Juan Hidalgo Lara.....	Idem	23	9	24
9	Lucena.....	Lorenzo Ruiz Pozuelo.....	Idem	23	7	15
10	Villanueva del Duque.....	Rogelio Fernández Góñez.....	Idem	23	7	1
11	Cabra.....	José Durán Gómez.....	Idem	22	7	13
12	Pozoblanco.....	Diego Moreno Cabrera.....	Idem	22	6	19
13	Belmez.....	José Nano Rodríguez.....	Idem	22	6	15
14	Posadilla.....	Joaquín García Olivares.....	Idem	22	6	9
15	Luque.....	Juan Fernández de Molina.....	Idem	22	5	17
16	Zagrilla.....	Juan Ruiz Núñez.....	Idem	21	8	11
17	Baena.....	Santiago de la Cámara Pedregosa ..	Idem	20	11	18
18	Villafraña.....	Prudencio Muñoz Mesa.....	Idem	20	3	9
19	Almodóvar del Río.....	José Gaitán Millán.....	Idem	20	1	6
20	Hinojosa del Duque.....	Pedro Cuadrado Aranda.....	Idem	19	11	2
21	Montoro.....	José Jurado Cabello.....	Idem	19	6	5
22	Santaella.....	Francisco Amaya Ayerbe.....	Idem	19	5	26
23	Pedro Abad.....	Ildefonso Porras Enriquez.....	Idem	18	1	7
24	Alcaracejos.....	José Ventura Fernández.....	Idem	18	1	2
25	Castro del Río.....	Laureano Sigler Godoy.....	Idem	17	11	9
26	Almedinilla.....	José Baldó García.....	Idem	17	11	6
27	Guillarrosa.....	Agustín Palma Soto.....	Idem	17	8	13
28	El Hoyo.....	Antonio Gil Alejandro.....	Idem	17	4	21
29	Castil de Campos.....	Pedro Pareja Povedano.....	Idem	17	1	16
30	Sileras.....	Antonio Roldán Cámara.....	Idem	16	10	8
31	Morente.....	Manuel Iribarren Elías.....	Idem	16	9	2
32	Córdoba.....	Rafael López Mora.....	Idem	16	1	2
33	Benaméjil.....	Francisco Arjona Aragón.....	Idem	15	11	20
34	Blázquez.....	José León Millán.....	Idem	15	10	22
35	Córdoba.....	Manuel Serrano González.....	Idem	15	4	2
36	La Rambla.....	Manuel Usano Alonso.....	Idem	14	6	2
37	Villaviciosa.....	Agustín López Llamas.....	Idem	14	5	13
38	La Rambla.....	José Montañez Lama.....	Idem	14	5	7
39	Almedinilla.....	José Jaén Ramírez.....	Idem	14	5	6
40	Priego.....	Enrique Justo Dominguez.....	Idem	14	5	1
41	El Guijo.....	Apolinar Ruiz Conde.....	Idem	13	5	16
42	Hinojosa del Duque.....	Domingo de los Ríos Sánchez.....	Idem	13	4	24
43	Valsequillo.....	Demetrio Plaza Núñez.....	Idem	12	10	6
44	Zuheros.....	Pedro Muñoz Molleja.....	Idem	12	6	9
45	Hornachuelos.....	Pablo Aguilera Sohona.....	Idem	12	1	16
46	Palma del Río.....	Leovigildo Barrios Pérez.....	Idem	11	9	2
47	Zamoranos.....	Vicente Camilleri Quintana.....	Idem	10	1	8
48	Obejo.....	Teófilo Olivares Barrios.....	Idem	10	1	2
49	Peñarroya.....	Augusto Navarro Murillo.....	Idem	9	10	17
50	Bujalance.....	Ricardo L'acer Botella.....	Idem	9	9	22
51	Monturque.....	Rafael Pérez Córdoba.....	Idem	8	11	22
52	Villanueva del Rey.....	Camilo Sánchez Galán.....	Idem	8	5	1
53	Baena.....	José Fernández Caco.....	Idem	6	4	2
54	La Victoria.....	Manuel Salazar Benavides.....	Idem	4	9	11
55	Fuentes Carreteros.....	Modesto Delgado Carrasco.....	Idem	4	7	15
56	Azuél.....	Emilio del Pino Sánchez.....	Idem	4	6	5
57	Esparragal.....	Diego Carmona Medina.....	Idem	3	6	2
58	Jauja.....	José de Leiva Orellana.....	Idem	3	1	25
59	Fuente Tójar.....	Ildefonso Maestre Navarro.....	Idem	3	1	16
60	Añora.....	Manuel Aguado Remón.....	Idem	2	11	23
61	Cañete de las Torres.....	Antonio López Montes.....	Idem	2	9	23
62	Aguilar.....	Agustín Ríos Sánchez.....	Idem	2	9	2
63	Ojuelos Bajos.....	Rafael Fuentes Andújar.....	Idem	2	6	2
64	Castro del Río.....	Rafael Robles Fernández.....	Idem	2	5	26
65	Priego.....	Rafael González Escandón.....	Idem	2	5	15
66	Villanueva de Córdoba.....	Isidoro Moreno Madueño.....	Idem	1	8	7
67	Espejo.....	Salvador Fernández Criado.....	Idem	1	6	2
68	Añora.....	Miguel Ponferrada Casas.....	Idem	1	5	13
69	Ochavillo del Río.....	Pedro Martínez Camacho.....	Idem	1	4	29
70	Pedroche.....	Pedro Manuel Gordillo Bordallo.....	Idem	1	4	27

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas

y demás documentos para el padrón del Registro fiscal.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.

Imp. del Diario de Córdoba.

(Concluirá)